FASE 0 – GUÍA PARA LA REAPERTURA DE CONSULTAS MÉDICAS

DE CONFORMIDAD A LA ORDEN SND/388/2020 DE 3 DE MAYO

Información a 5 de mayo de 2020

Se considera que las consultas médicas privadas pueden abrir ante la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, que ha entrado el vigor el 4 de mayo, **cumpliendo las limitaciones, medidas de higiene y prevención establecidas en los arts. 2, 3 y 4 de la Orden.**

En estos momentos no existe ningún comunicado oficial de la Consejería de Sanidad del Gobierno Vasco, pero parece que se va modificar o derogar la Orden de 24 de marzo, todo lo cual daría lugar a que fuese más clara la interpretación de la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, amparando la apertura de las consultas médicas.

Aunque en estos momentos se trata de una interpretación que se realiza con todas las cautelas, desde el Colegio de Médicos se considera que realizando una valoración de la totalidad de la normativa, se debe interpretar que la Orden SND/388/2020 ampara la apertura de las consultas médicas con las medidas y requisitos establecidos en la Orden.

Perece bastante evidente que la Orden SND/388/2020 no está pensando en la actividad médica, por lo que esta es la interpretación que se realiza en la actualidad puede ser objeto de modificación y se pueden exigirse otros requisitos de apertura en futuras normas.

1 REQUISITOS DE APERTURA ESTABLECIDOS POR LA ORDEN SND/388/2020 (Art. 1)

1. **Cita previa:** será necesaria una cita previa para acudir al médico.
2. **Un único paciente por cada médico:** no podrá haber pacientes en la sala de espera, deberán ser atendidos cuando llegan a la consulta en la hora citada.
3. **Debida separación:** Para la atención de los pacientes en la zona administrativa, se deberá garantizar la debida separación y en el caso que no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
4. **Horario preferente mayores 65 años:** Se establecerá un horario de atención preferente que deberá coincidir con las franjas horarios para sus paseos y actividad física.
5. **Desplazamientos dentro del municipio de residencia:** Los desplazamientos se pueden efectuar únicamente dentro de municipio de residencia, salvo que no exista ese servicio disponible en el mismo municipio (esto se considera complicado en una relación médico paciente, donde la confianza es una parte fundamental de la atención, pero es una evidencia más de que la norma no ha pensado en las consultas médicas).

2 HIGIENE (Art. 2)

Las medidas de higiene recogidas en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo son las siguientes:

1. **Limpieza y desinfección dos veces al día como mínimo:**
 a) Una obligatoriamente al final del día-
 b) A lo largo del día, preferentemente a medio día, en una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento.
2. **Diluciones de lejía (1:50) o desinfectantes con actividad virucida:** se tendrán que utilizar los anteriores productos.

3. **Superficies de contacto frecuente:** se prestará atención a la limpieza de las superficies de contacto frecuente como pomos, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y elementos de similares características.
4. **Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno:** con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y elementos susceptibles de manipulación.
5. **Desechar los materiales de limpieza empleados y los equipos de protección utilizados,** después de cada limpieza.
6. **Las medidas de limpieza se extienden a las zonas privadas de los trabajadores,** cuando haya más de un trabajador.
7. **Ropa y uniformes de trabajo: lavado y desinfección diaria.** De forma mecanizada entre 60 y 90 grados centígrados.
8. **Ventilación adecuada** de la consulta.
9. **No se utilizarán los aseos por los pacientes,** salvo en caso estrictamente necesario.
 - En caso de utilizarse se procederá a la inmediata limpieza de sanitarios, grifos y pomos.
10. **Papeleras:** las consultas deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal.
 - Se deberán limpiar frecuentemente y al menos una vez al día.

3 PREVENCIÓN (Art. 3)

En la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo se establecen una serie de medidas de prevención para el personal:

1. **Prohibición** de reincorporación de los trabajadores que:
 a) Se encuentren en aislamiento domiciliario por diagnóstico o por sintomatología compatible con COVID-19.
 b) Se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria, aunque no tengan síntomas, por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2. **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**: sin perjuicio de las medidas propias de la Orden, se debe cumplir con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tanto las generales como las específicas para prevenir el contagio de COVID-19.

 Al respecto, en la Orden se establece que los **trabajadores** y **trabajadores de terceras empresas** que presten servicios en el local con carácter habitual o puntual, deberán tener:

 a) **Equipos de Protección Individual adecuados al nivel de riesgo**: por lo que hay que valorar qué medidas de protección concreta necesitan.
 b) **Geles hidroalcohólicos con actividad virucida**, autorizados y aprobados. Cuando no sea posible, agua y jabón.
 c) **Mascarillas obligatorias cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad de dos metros.**
 d) **Información sobre uso equipos de protección.** todo el personal deberá estar informado sobre el correcto uso de los equipos de protección.

3. **Fichaje con huella dactilar**: se deberá sustituir por otro o limpiarse después de cada uso.
4. **Modificación de los puestos de trabajo, turnos y resto de condiciones de trabajo, para garantizar la distancia** interpersonal mínima de dos metros sin barreras/elementos de protección o un metro con barreras.
 - En el caso que no sea posible, como ocurrirá en la atención de pacientes, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno.
5. **Las medidas de distancia también deberán cumplirse en áreas de uso común**: vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores, áreas de descanso, comedores, cocinas, etc.
6. **Contacto inmediato con el centro de salud correspondiente en caso de sintomatología**: el trabajador abandonará su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

4 PACIENTES: MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE (ART. 4)

1. **Tiempos estrictamente necesario**: los pacientes permanecerán en el local el tiempo estrictamente necesario.
2. **Distancia de 2 metros**: si coinciden dos o más pacientes en alguna zona, deberá existir señalización para que puedan guardar la distancia de seguridad.
3. **Dispensadores de geles con actividad virucida en la entrada.**

5 RECOMENDACIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS ANTE EL REINICIO LA ACTIVIDAD

Las anteriores recomendaciones se dan a día 5 de mayo de 2020, cuando no existe ninguna recomendación legal específica para las consultas sanitarias.

Las medidas establecidas en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo se deben considerar unas medidas mínimas establecidas legalmente. Pero la realidad es que dicha Orden no ha tenido en cuenta la especial situación de las consultas médicas, lo que desde el inicio ha dado lugar a que tengamos que interpretar si se pueden abrir las consultas médicas.

Con anterioridad y antes de decretarse el Estado de Alarma, el Colegio de Médicos ya formuló una serie de recomendaciones a la hora de atender pacientes, sin perjuicio de lo establecido en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, se considera que algunas de estas recomendaciones deberían seguir siendo de aplicación, como:

– Realizar un **breve cuestionario a cada paciente** antes de realizar la consulta, en el que se responda a las siguientes preguntas:

- ¿Tiene fiebre, tos u otros síntomas respiratorios o los ha tenido en los últimos 14 días?
- ¿Ha estado en contacto con alguna persona a la que se haya confirmado un diagnóstico por coronavirus?
- ¿Ha estado en contacto directo con alguna persona que presentara un cuadro respiratorio agudo en los últimos 14 días?

– Si alguna de las respuestas fuera afirmativa pero la **temperatura es inferior a 37,5º**, retrasar 14 días la consulta.

– Si alguna de las respuestas fuera afirmativa y la **temperatura supera los 37,5º**, avisar de posible contagio al teléfono del Consejo Sanitario: 900 203 050

Sin perjuicio de lo establecido en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, se considera que para el reinicio la actividad también se debe tener en cuenta y valorar:

1. Solicitar al Servicio de Prevención que se tenga contratado, una valoración y protocolos para la actividad que se va desarrollar:
 a) Son medidas de protección para los trabajadores.
 b) Legalmente hay que proteger a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de legislación que la desarrolla.
 c) Ante cualquier problema que pueda surgir de un contagio de un trabajador, el empleador deberá demostrar que ha puesto las medidas de protección necesarias para el trabajador y estas medidas las ha tenido que establecer el Servicio de Prevención. Aunque luego corresponderá al empleador implementarlas y que se cumplan.
 d) Aunque estas medidas serán para los trabajadores, es evidente que tendrá una consecuencia directa en la atención de los propios pacientes y sabremos qué medidas concretas hay que tomar.
2. **Sociedades Científicas**: las sociedades científicas de diferentes especialidades pueden sacar protocolos e instrucciones de cómo llevar a cabo su especialidad en la situación actual. Por lo que es recomendable acudir a las mismas para ver si han sacado algún protocolo específico para la especialidad/actividad.
3. **Procedimientos/Instrucciones/Protocolos de las Administraciones Públicas**: las administraciones han publicado diferentes protocolos que pueden ser de utilidad a la hora

de establecer las medidas que hay que tomar al reiniciar la actividad, este es un pequeño resumen de los que se han considerado más significativos:

a) Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19: Compendio no exhaustivo de fuentes de información; de 27 de abril de 2020: se trata una amplia guía donde constan enlaces a multitud de documentos.

b) Guía de buenas prácticas en centros de trabajo para prevenir contagios del Covid-19 de 11 de abril.

c) Guía de actuación para el arranque de actividad de forma segura en los centros de trabajo, del Gobierno Vasco.

d) Prevención y control de la infección en el manejo de pacientes con COVID-19 de 14 de abril.

e) Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (sars-cov-2) de 11 de abril.

f) Guía de actuación frente a COVID-19 en los profesionales sanitarios y socio-sanitarios de 13 de abril.

g) Infografía: Recomendaciones para la prevención de la infección por coronavirus covid-19 en los profesionales sanitarios.

Desde el Colegio de Médicos hemos mostrado nuestra preocupación por la falta de medidas de protección de los médicos, por lo que queremos incidir en dicho aspecto y que tanto los médicos como sus trabajadores cumplan y dispongan de las medidas de protección necesarias para cada supuesto específico.